



## **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### **Auto No. 147**

El Juzgado Treinta Civil Municipal de esta ciudad conoció de la demanda verbal de restitución de tenencia propuesta por Nancy Márquez contra Carmen Hercilia Daza, surtido el trámite procesal pertinente se dictó sentencia de octubre 27 de 2022 en la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Frente la decisión judicial, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación indicando los reparos a la misma, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la juez cognoscente concedió el recurso vertical en el efecto suspensivo disponiendo la remisión del expediente a los juzgados civiles del circuito de esta urbe para lo de su cargo, correspondiendo a esta judicatura conocer de la misma.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, debiendo concederse el mismo en el efecto suspensivo y, por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 se otorgará el plazo de cinco (5) días para que el apelante sustente el correspondiente recurso de alzada.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de octubre 27 de 2022 proferida por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali dentro del proceso verbal de restitución de tenencia interpuesto por Nancy Márquez contra Carmen Hercilia Daza.

Referencia: Verbal Restitución de Tenencia  
Demandante: Nancy Márquez  
Demandado: Carmen Hercilia Daza  
Radicación: 760014003030-2019-00696-01

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, ejecutoriado el presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes el apelante deberá sustentar el recurso de alzada.

**NOTIFÍQUESE  
LEONARDO LENIS  
JUEZ**

05

**Firmado Por:  
Leonardo Lenis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfead922e84d782c92defb955a6a35db866d7d3f9488c0a677050052c78e4201**

Documento generado en 14/02/2023 11:42:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**